



## Resolución Directoral Nacional N° 123-2012-BNP

Lima, 20 JUL. 2012

El Director Nacional (e) de la Biblioteca Nacional del Perú,

**VISTO**, el Informe N° 259-2012-BNP/OAL, de fecha 20 de julio de 2012, el Acta N° 06-2012-CE/BNP, de fecha 20 de julio de 2012, Adjudicación Directa Selectiva N° 006-2012-BNP “Adquisición de Firewall”, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 225-2012-BNP/OA, de fecha 28 de junio de 2012, el Director General de la Oficina de Administración en mérito a la delegación efectuada por la Dirección Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú, mediante Resolución Directoral Nacional N° 027-2011-BNP de fecha 28 de febrero de 2011, aprueba las bases del Proceso de Selección de la Adjudicación Directa Selectiva 006-2012-BNP, para la “ADQUISICIÓN DE FIREWALL”, comunicando tal decisión a los integrantes del Comité Especial designados mediante Resolución Directoral Nacional N° 105-2012-BNP, de fecha 12 de junio de 2012;

Que, de las bases del Proceso de Selección se advierte que ésta es una Adjudicación Directa Selectiva signada como ADS N° 006-2012-BNP, rigiéndose por el Sistema de Suma Alzada, para la contratación de la “ADQUISICIÓN DE FIREWALL”, con un valor referencial de S/. 156, 774.80 (CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 80/100 NUEVOS SOLES), con cargo a Recursos Ordinarios;

Que, del Expediente de Contratación se advierte que conforme al SEACE se han registrado los siguientes participantes: 1.- INNOVARE E- BUSINESS S.A.C 2.- COSAPI DATA S.A. 3.- TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. 4.- ADEXUS PERÚ S.A 5.- VILSOL S.A.C. 6.- SECURE ONE S.A.C 7.- BAFING S.A.C., habiéndose registrado las referidas empresas dentro del plazo señalado en el cronograma de las bases;

Que, las empresas, ADEXUS PERÚ S.A; TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.; COSAPI DATA SA; y VILSOL S.A.C., han realizado consultas y observaciones a las bases del proceso de selección dentro del plazo establecido, las mismas que han sido absueltas por el Comité Especial también dentro del plazo establecido en el cronograma, mediante Acta N° 04-2012-CE/BNP, de fecha 05 de julio de 2012;

Que, en desacuerdo con la respuesta emitida por el Comité especial, la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A., mediante Carta de fecha 11 de julio de 2012, manifiesta que existe contradicción entre lo señalado en la absolución de la consulta formulada por ADEXUS PERÚ S.A y la observación formulada por VILSOL S.A.C., y de acuerdo con la normativa vigente solicita que las bases y los actuados del proceso sean elevados al Titular de la Entidad, a fin de que este determine las modificaciones que considere necesarias asegurando de esta manera la provisión de un servicio a la medida de que la entidad merece dentro de un marco de total transparencia;

